



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 075-2009-PCNM**

Lima, 23 de abril de 2009

### **VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política y el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), corresponde a éste evaluar y ratificar a los jueces y fiscales cada siete años;

**Segundo:** Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que ejerza la función dentro del marco constitucional y legal, evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes.

**Tercero:** Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, la magistrada Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana fue ratificada en el cargo de Juez Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima; posteriormente, el 02 de julio de 2003, fue nombrada Vocal Titular de la Corte Superior de La Libertad; trasladada el 10 de junio de 2008 a la Corte Superior de Justicia de Lima, donde actualmente ejerce la función. Habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, el CNM, en su sesión de 15 de enero del 2009, acordó convocarla a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

**Cuarto.-** Que, cumplidas las etapas del Proceso de Evaluación y Ratificación y realizada la entrevista a la evaluada en sesión pública del 06 de abril de 2009, ha llegado el momento de adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales;

**Quinto:** Que, en cuanto a la conducta observada durante el periodo de evaluación está acreditado que la magistrada Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana: a) No tiene antecedentes policiales, judiciales y penales, ni ha sido sancionada disciplinariamente; b) En la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra

ocho (08) denuncias, siete (07) han sido archivadas por improcedente y una (01) se encuentra en trámite; c) En este proceso se ha cuestionado su conducta funcional, mediante cinco (05) denuncias de participación ciudadana, cuatro (04) de ellas corresponden a hechos que fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno y ante la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) los que en su oportunidad fueron archivados por improcedentes, y una (01) formulada por el señor Huberto Armando Rodríguez Serna, quien manifiesta que al ingresar en el buscador de Internet encontró que los estudiantes de la Universidad César Vallejo de Trujillo dan cuenta de supuestos actos de corrupción de la magistrada atribuyéndole haber liberado a avezados delincuentes y que se habrían encontrado audios con los que se acreditaría que está comprometida con algunos ministros. Sin embargo, no se ha presentado prueba alguna sobre los hechos denunciados. La magistrada ha formulado sus descargos. Por lo que no se han acreditado los hechos que se le imputa; y, e) Registra un proceso judicial que ella sigue al Poder Judicial sobre Ejecución de Resolución Administrativa, sobre pago de derechos devengados.

**Sexto:** Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, debe considerarse referencialmente las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados. La magistrada evaluada, en referéndum del Colegio de Abogados de Lima, realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002, registra 218 votos desfavorables, en tanto que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; en el referéndum del Colegio de Abogados de la Libertad, realizado el 18 de enero de 2008, fue aprobada en idoneidad y honestidad. De esto se concluye que la evaluada goza de una buena aprobación del gremio de los abogados de los distritos judiciales donde ha venido ejerciendo sus funciones.

**Sétimo:** Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que la evaluada no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre sus ingresos y egresos. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

**Octavo:** Que, la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si el magistrado cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la magistratura, a cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.

**Noveno:** Que, en cuanto a la producción jurisdiccional de la evaluada, de la información remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se tiene que en el año 2001 expidió 393 ponencias y 52 discordias; el 2002 expidió 373 ponencias y 13 discordias; el 2003 expidió 302 ponencias y 01 discordia; el 2004



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

expidió 467 ponencias; el 2005 expidió 511 ponencias; el 2006 expidió 656 ponencias. No se ha recibido información respecto de los años 2007 y 2008, por lo que no se cuenta con una información pormenorizada sobre las causas ingresadas y resueltas que permitan establecer si la magistrada evaluada ha mantenido al día su despacho y si es que ha cumplido con los plazos procesales, aunque en el acto de la entrevista personal manifestó estar al día y que no tiene expedientes pendientes de resolver, por lo que se debe estar ante la presunción de veracidad de su declaración.

**Décimo:** Que, de las catorce resoluciones presentadas por la evaluada, el especialista ha calificado 11 de buena calidad, 01 aceptable y 02 deficientes. En el acto de la entrevista pública se le preguntó respecto de las dos calificadas como deficientes: i) en el primero de los casos se trata de una investigación disciplinaria seguida contra un Juez Especializado en lo Penal a quien se le impuso la medida disciplinaria de multa equivalente al tres por ciento de su remuneración mensual, por transgredir al principio de legalidad y observancia del debido proceso al dictar un auto apertorio de instrucción sin las formalidades exigidas por ley, como lo es el de calificar de modo específico el delito o los delitos que se atribuyen al denunciado, en conformidad con lo prescrito por el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales. Para el especialista la inadecuada calificación de un delito en el auto apertorio de instrucción es una decisión jurisdiccional por lo que no corresponde aplicar sanción alguna al magistrado infractor. Al respecto este Consejo en reiteradas resoluciones en materia disciplinaria, ha señalado que un juez es pasible de responsabilidad disciplinaria cuando inobserva el deber de actuar con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso tal como lo exige el artículo 184.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que no se puede considerar como una "decisión jurisdiccional" el hecho de tramitar los procesos al margen de la ley, en tal sentido el CNM considera como buena la resolución emitida por la evaluada en el proceso en cuestión. Si el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales ordena que el juez en el auto apertorio de instrucción debe contener "la calificación de modo específico del delito o los delitos que se atribuyen al denunciado", el magistrado no puede hacer lo contrario, porque "criterio jurisdiccional" no significa "arbitrariedad del magistrado". El juez no es la ley ni la crea, sino que administra justicia aplicando la ley; ii) En cuanto a la segunda sentencia calificada como deficiente, se trata de una resolución venida en grado en un proceso laboral. El cuestionamiento del especialista radica en que si bien es cierto la evaluada ha comprendido el problema jurídico, también lo es que no lo ha expuesto con la claridad necesaria. En sus descargos la magistrada De la Rosa Bedriñana sostiene que no profundizó en exponer los hechos materia del proceso, ya que estos están contenidos en la apelada y que se limitó a evaluar los extremos que sustentaron la apelación. Este Consejo concuerda con la calificación del especialista, toda vez que la exposición simple y clara así como la valoración de los medios probatorios forma parte de la debida motivación de toda resolución.

**Décimo primero:** Que, la magistrada De la Rosa Bedriñana es graduada en la Maestría de Derecho del Trabajo; es egresada de una segunda maestría en Ciencias Penales; cursa el segundo semestre de Doctorado en Derecho, en el período de evaluación ha asistido a trece (13) cursos de la Academia

de la Magistratura, en el "Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal -Tercer Nivel-" obtuvo la nota de 16.22, en el curso de "Temas de Derecho Penal Especial", registra nota 15, en el "Curso Especial del Programa de Capacitación Académica para el Ascenso" registra nota 16.90. Además ha participado en los siguientes eventos académicos: ha sido ponente en uno (01); organizadora y panelista en tres (03); y asistente en treinta y seis (36), los que en total suman cuarenta (40). Ha realizado estudios de computación, y del idioma francés -nivel intermedio-. Se evidencia, por tanto una constante actualización y capacitación permanente, aspecto que se confirmó en el acto de la entrevista pública del 06 de abril del año en curso, en la que absolvió satisfactoriamente las preguntas que se le formuló sobre su especialidad.

**Décimo segundo:** Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que la magistrada Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales, ni sanciones disciplinarias; no existe indicios de desbalance en su patrimonio; trece resoluciones, de las 14 que presentó, son de buena calidad; se actualiza permanentemente; y en el acto de la entrevista personal se acreditó que cuenta con los conocimientos requeridos para el ejercicio de la magistratura.

**Décimo tercero:** Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) que se le ha practicado le es favorable;

**Décimo cuarto:** Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución, inciso b) del artículo 21° e inciso b) del artículo 37° de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 23 de abril de 2009.

#### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a la magistrada Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAÍN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

